

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: EDWARD YESID MOSQUERA LUCUMI
Demandados: EFICACIA S.A. y PAPELES DEL CAUCA S.A.
Radicación: 19573310500120190003800

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

La sociedad demandada PAPELES DEL CAUCA S. A., al contestar la demanda, hace uso del derecho de llamamiento en garantía, amparada en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso y solicita que se cite al proceso a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S. A. CONFIANZA.

Fundamenta su solicitud la demandada en el hecho de que la sociedad EFICACIA S.A., celebró contrato de seguro con la llamada en garantía cuyo amparo abarca el cumplimiento de contrato y el pago de salarios y prestaciones sociales, figurando en la correspondiente póliza como asegurado y beneficiario la sociedad PAPELES DEL CAUCA S.A., la cual celebró contrato para la prestación del servicio de operación logística con EFICACIA S.A.

SE CONSIDERA:

Observa el Despacho que el llamamiento que hace la sociedad demandada PAPELES DEL CAUCA S.A., cumple con la ritualidad exigida por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y la finalidad que busca la mencionada sociedad es la de obligar a la llamada en garantía a responder por las acreencias laborales e indemnizar a que pudiera tener derecho el demandante y que se reclaman en la demanda.

En consecuencia, SE RESUELVE:

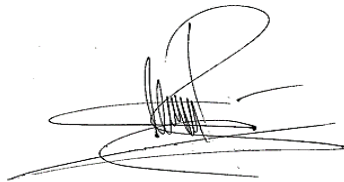
1 . ACEPTAR el llamamiento en garantía que se hace a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. –CONFIANZA-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por la señora PAOLA SILVANA VANEGAS SANCHEZ, quien funge como tal para asuntos judiciales.

2 . CITESE al proceso a la representante legal de la llamada en garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

3 . Para la práctica de la notificación personal al representante legal de la llamada en garantía, DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2.020.

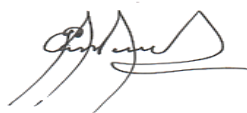
Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PLATA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO